

año de opción al premio, y castigado severamente por el gefe del cuerpo.

VI. Este premio no se concederá sino á los que hayan dado ántes muestras de valor y serenidad en acciones de guerra.

VII. Conferido el premio se dará noticia de los electos al comisario encargado de las revistas mensuales, del mismo modo que se practica con los que entran al goce de los escudos de ventaja.

VIII. El sargento mayor formará tambien una relacion por duplicado de los electos, que visada por el coronel ó comandante se pasará á los inspectores respectivos, y por estos al Ministerio de la Guerra, para que les sirva siempre de recomendacion.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 22 de Abril de 1812. — José María Gutierrez de Teran, Vice-Presidente. — José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. — José de Zorraquin, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — Reg. fol. 228.

DECRETO CLV.

DE 23 DE ABRIL DE 1812.

A los generales y brigadieres de la armada, que han sido capitanes de navio, se concede el uso del distintivo de tres galones.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á que el uso del distintivo de tres galones, ademas de los bordados de su respectivo caracter, no determina otra cosa en los generales y brigadieres

del ejército que la manifestacion pública de haber sido coroneles efectivos, lo qual se acredita por el hecho de haber mandado regimiento; teniendo en consideracion que en la armada lo son los capitanes de navío en propiedad, y conformándose con el dictamen de la Regencia del reyno, decretan: Que en lo sucesivo los oficiales generales y brigadieres de la armada, que hayan sido capitanes de navío efectivos, usen del distintivo de tres galones ademas de los bordados de su carácter; quedando desde ahora derogado el artículo 79, título 1.º, tratado 2.º, de las Ordenanzas de la armada en la parte que se lo prohibia.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Vice-Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 229.*

DECRETO CLVI.

DE 26 DE ABRIL DE 1812.

Se manda erigir un monumento en la villa de Madrid, para memoria de su heroico patriotismo.

Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á los heroicos y distinguidos esfuerzos de lealtad y constancia con que el pueblo de Madrid, modelo de patriotismo, ha sostenido desde el primer dia de nuestra gloriosa revolucion, y sigue sosteniendo, aun en medio de su opresion, la causa santa de la libertad é independenciam española contra la